

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P. - VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 080013110003-2020-00308-00

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: ALCALDIA DE BARRANQUILLA. D.E.I.P.-

DEMANDADA: JOSE JAVIER VELEZ GARCIA y OTROS.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de desistimiento tácito deprecado por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de enero del año 2021 este Despacho admitió la demanda de la referencia, y allí se ordenó que se notificara a la parte demandada.

La parte demandada, en fecha 24 de febrero de 2021 contestó la demanda oportunamente.

Mediante escrito allegado el día 29 de marzo de 2022, la parte demandada solicitó que se decretara desistimiento tácito a la actuación, invocando lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., argumentando que ha transcurrido más de un año sin actividad en este proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)"*

Si bien es cierto que, desde el 24 de febrero de 2021, hasta el 24 de febrero de 2022 se cumplió un año, también es cierto que en fecha 30 de junio de 2021, la apoderada judicial del Distrito de Barranquilla, allegó un memorial con el que solicitaba impulso del proceso, con lo cual se interrumpió nuevamente el término de inactividad, y, por tanto, no se dan los presupuestos para decretar el desistimiento solicitado por la parte demandada.

Como quiera que en este caso no se ha dictado sentencia, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., se procederá a prorrogar por seis (6) meses para resolver la instancia.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Vale aclarar, que en fecha 8 de junio de 2022, el expediente pasó al Despacho y se señaló fecha para audiencia; sin embargo, por error o por omisión no fue registrada en la plataforma TYBA la providencia que señaló fecha para audiencia y por tanto no salió notificada por estado, por lo cual las partes no tuvieron conocimiento.

Por último, se señalará fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No acceder a decretar el desistimiento tácito a la presente actuación solicitado por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Prorrogar por seis (6) meses más el término para resolver la instancia dentro de este asunto.

3.- SEÑÁLESE la hora de las 9:30 de la mañana del día 12 de julio de 2022 para que tenga lugar la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

4.- CITAR a las partes, a través de sus apoderados para la celebración de las AUDIENCIAS PUBLICAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 105.
Fecha: 29 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
28 de junio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ac4fa05156c0c8cd2a7d0eb2bd25191645d02f31647492bad25bb3b30e0b08**

Documento generado en 28/06/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>